

UNA VISIÓN PLATÓNICO-ARISTOTÉLICA DE LA INTERPRETACIÓN JURÍDICA

*Carlos Casanova**
Maestría en Filosofía
Universidad Simón Bolívar
Caracas- Venezuela
casanova@usb.ve

Resumen

En la deliberación del juez o el político hay por lo menos dos extremos en tensión: lo previsto en la norma y las peculiaridades del caso concreto. Ambas se pueden concebir como exigencias de la frónesis. El tema central de *El político* es el de la tensión entre el respeto a la legalidad y la sujeción a lo que descubra la prudencia como exigido por las circunstancias concretas. Hace falta un saber para ordenar en cada caso lo que convenga a la polis, pero ese saber no lo poseen ni la multitud, ni los ricos, ni el tirano. Por esto, lo más conveniente es atar a los gobernantes a una estricta observancia de las normas. Sobre estas consideraciones, puede afirmarse que no se consolidará en un país el estado de derecho o la racionalidad sin una paciente y delicada labor civilizadora.

Palabras clave: política, estado de derecho, racionalidad, interpretación jurídica, frónesis, criterio clásico, criterio positivista.

A PLATONIC-ARISTOTELIAN VISION OF JURIDICAL INTERPRETATION

Abstract

In the deliberation of the judge or of the politician there are at least two extremes in tension: The one provided in the rule and the other the peculiarities of the concrete case. Both of them may be conceived as demands of the Frónesis. The main theme of “The Politician” is concerning to the

*Abogado. Doctor en Filosofía. Coordinador de la Maestría en Filosofía y profesor de la Universidad Simón Bolívar. Autor de diversos libros y artículos publicados en revistas arbitradas e indexadas

tension between the respect for legality and the subordination to that which may be discovered by prudence as demanded by concrete circumstances. It is necessary a knowledge so that to order in each case that what is convenient for the polis, but that knowledge is not possessed neither by a crowd, nor rich people, nor a tyrant. For that reason is convenient to tie the rulers down to a strict observance of rules. Taking into account the aforementioned considerations, it may be said that in a country, the rule of law or the rationality should not be consolidated without having a patient and delicate civilizing task.

Key Words: Politics, Rule of Law, Rationality, Juridical interpretation, Frónesis, Classical criterion, Positivist criterion.

En la deliberación que deben hacer el juez o el político hay siempre, por lo menos, dos extremos en tensión: las previsiones de las normas (costumbres, leyes, reglamentos, precedentes, etc.) y las peculiaridades del caso concreto. Unas y otras pueden ser concebidas como exigencias de la frónesis. El tema central de *El político* es, precisamente, el de la tensión entre el respeto a la legalidad exigido, entre otras cosas, por el hecho de que los gobernantes no suelen ser ejemplo de sabiduría, por una parte, y la sujeción a lo que descubra la prudencia como exigido por las circunstancias concretas, por la otra: hace falta un saber para ordenar en cada caso lo que convenga a la polis, pero ese saber no lo poseen ni la multitud, ni los ricos, ni el tirano. Por esto, porque los gobiernos están casi siempre en manos de sujetos de ese tipo y porque las leyes probadas por su antigüedad suelen encerrar una cierta sabiduría política, lo más conveniente es atar a los gobernantes a una estricta observancia de las normas.

Pero, por otro lado, un cuerpo enfermo, para recuperar la salud, debe sujetarse a las prescripciones de un médico, mas éste debe observar constantemente al enfermo para adaptar el tratamiento a las condiciones concretas del paciente. Si el asclepiada se va de viaje, sin embargo, deberá dejar un plan que habrá que observar rigurosamente. Mas, una vez que haya vuelto, deberá ver al enfermo y adaptar de nuevo las prescripciones. Las artes perecerían si tuvieran que ajustarse a un código legal y no pudieran adaptarse a los cambios de circunstancias o a requerimientos de cada oportunidad. Realmente, la polis es un organismo de una consistencia muy fuerte, pues ha sobrevivido al gobierno de los ineptos o a la aplicación ciega de la legalidad¹.

La influencia de los clásicos ha permeado la vida política occidental y la de otras civilizaciones. Por esto, dos mil trescientos ochenta años después de la fundación de la ciencia política por Platón, muy pocas sociedades poseen una pura democracia u oligarquía o tiranía. Casi siempre se dan mezclas como la que introdujo Timoleón en Siracusa. Y, en esas mezclas, hay un elemento “aristocrático” en el sentido de *República*: los hombres que tienen un cierto arte político o jurídico influyen, al menos como asesores, en las deliberaciones que acaban en el establecimiento de las normas; y hombres del mismo tipo suelen ocupar cargos en el sistema judicial.

Por otra parte, las universidades han institucionalizado la independencia del espíritu, y estas corporaciones, dedicadas —en principio— a la búsqueda de la verdad y a la formación de las juventudes en las ciencias o técnicas, ejercen un influjo mayor o menor en la vida política. Todo lo cual, junto a otras razones, justifica que los políticos electos por mayoría hayan de someterse a las normas sin que esto implique un daño grave para la sociedad, por una parte; y, por otra, que los jueces puedan introducir una cierta flexibilidad en la interpretación de las leyes, porque son más o menos conscientes de los bienes a los que se ordenan y pueden aplicar lo que Aristóteles llamó *epieikeia* o equidad, sin grave peligro de arbitrariedades.

Sin embargo, el positivismo² dejó una huella difícil de borrar en la vida de casi todos los pueblos de la tierra. Todo saber o arte se refiere a una parcela de la realidad. El arte médica se refiere a la salud, igual que la gimnasia, que se ordena también a la belleza y a la fuerza físicas. La zapatería, al modo de satisfacer la necesidad del calzado. La arquitectura, la de vivienda, etc, etc. Pero el arte o la ciencia política, ¿a qué parte de la realidad se refiere? es, obviamente, un saber práctico. Luego, como todos los demás, busca un bien. Pero, ¿cuál? No se trata de un bien perceptible por los sentidos. Parece, entonces, que no se trata de un bien real.

¿No es, por lo menos, sumamente paradójico que la política controle a todas las demás artes y, sin embargo, ella no se ordene a un bien real? Porque es propio de las artes contraloras buscar un bien al que se ordena el saber de la actividad controlada y la posesión de su bien propio e inmediato. Así, por ejemplo, si queremos el arte de hacer ladrillos es porque se ordena todo él, con su bien propio —los ladrillos—, al arte arquitectónico. Por esto la arquitectura controla al arte de hacer ladrillos. Si el arte arquitectónico, a su vez, se

ordenara a un bien inexistente, sería vano no sólo él, sino también el arte de hacer ladrillos, a menos que éste pudiera ordenarse a otro arte que sí buscara un bien real. Esto lo dejó establecido Aristóteles en el libro I de su *Ética a Nicómaco*.

Mas ¿a qué bien se ordena la política? La pregunta no podría responderse fácilmente, si no hubiera sido considerada por una larga tradición. Sócrates proporcionó uno de los lugares clásicos donde puede captarse la respuesta (*Critón*, 46-48). Allí se sugiere claramente que el bien que busca el saber sobre lo justo, y por oposición al que buscan otros saberes, como la gimnasia o la medicina, no es un bien corporal, sino del alma. Aristóteles completará esta distinción señalando que el saber sobre lo justo (general) es un saber práctico que, a diferencia de los saberes técnicos, busca el bien de toda la vida humana, y no de un aspecto parcial de la misma (cfr. *Ética a Nicómaco* VI, 5, pasaje que está de acuerdo con *República* IV, 428-429). Este bien escapa a la mirada del positivista. En efecto, obviamente, no puede ser objeto de procedimientos físico-matemáticos o experimentales (de laboratorio, *empíricos* en el sentido, muy estrecho, de los positivistas). Pero, negada la existencia de ese bien o la posibilidad de que sea conocido, queda sin base la ciencia política o ética, de la que la ciencia jurídica es parte —bien entendidos todos los términos.

Antes de seguir adelante, vale la pena hacer una pequeña digresión, para disolver algunos posibles malentendidos. Este bien que busca la política no es una idea separada ni un género que abarque todos los sentidos de bien. Como Aristóteles mostró con tanto acierto, no hay una idea separada del bien que encarne el sentido general de todo bien concreto, ni es un género la noción de bien. Puede decirse que “el bien es lo que todas las cosas apetecen” y que esta descripción lo convierte en un *pròs hén*, como el ser. En cada ámbito concreto, el *érgon* es el bien primario; pero todos los ámbitos concretos apuntan a un solo lugar, que es el bien del cosmos. Del mismo modo que en cada ser concreto la sustancia es el ente primario, pero entre las sustancias existe una suprema que realiza más perfectamente el “no ser en otro” (pues no es ni siquiera en la materia ni depende en su actividad de otra): la sustancia separada suprema, Dios. Pero, así como no hay una ciencia universal del ser en el sentido de una ciencia que subsuma en sí a todas las ciencias particulares, tampoco hay una ciencia universal del bien. Ni siquiera hay una ciencia universal del bien humano (que es inferior y más particular que el bien del cosmos), en

el sentido de un saber que absorba a todas las artes. Mas sí hay una filosofía primera, que ya no es ciencia sino sabiduría y, de modo semejante, una técnica primera, que ya no es técnica sino prudencia, saber de la práxis³.

Con la noción del bien que persigue, se destruyó la base de la ciencia política en muchos ambientes académicos. A pesar de ello, la tradición siguió ejerciendo un peso considerable en la enseñanza de las escuelas de Derecho que, casi de modo inconsciente, transmitían una cierta prudencia político-jurídica. Sin embargo, la tradición sin ciencia, en una época de crítica racional (aunque sea sofisticada), está destinada a perecer, como muestra de modo magistral Platón en el drama de *República* I-II (327-367d) y en el mito de Er (*República* X, 614-621: en particular, 619).

No es raro, pues, que en Venezuela, para limitar ya el ámbito geográfico-político de estas reflexiones, nuestros sistemas político y judicial hayan entrado en crisis. Se hizo moda en las escuelas de Derecho enseñar que o no había un bien al que se ordenaran las normas o que no se podía conocer. En particular, que lo justo (el *ius* de los romanos o *tò dikaion* de Aristóteles) no podía ser objeto de ciencia alguna. Esto sentado, se insistía hasta la saciedad en que había que obedecer a las leyes, ciegamente. Pero la misma estructura de las normas escapaba a una comprensión inteligente, pues no se buscaba el origen de ellas (la situación que pretendían ordenar) ni se estudiaba el tipo de argumentación que permitía discernir en las diversas circunstancias qué era un bien político. Para colmo, muchas de esas normas eran copiadas de países que se encontraban en circunstancias muy distintas de las nuestras. Con lo cual fue creándose un abismo hermenéutico entre la realidad a la que pretendían ordenar las normas y su aplicación, por una parte; y la actividad política, legislativa o judicial, por otra⁴.

Es claro que la misma persuasión de los jueces de primera instancia de que deben someterse ciegamente a la legalidad tiene un fin político, semejante al que movió a Aristóteles a sostener en la *Retórica* que “corresponde a las leyes bien dispuestas determinarlas por sí todo, en cuanto sea posible, y dejar a los que juzgan lo menos posible”⁵: es mucho más fácil, sostenía el Estagirita, encontrar unos pocos legisladores prudentes que muchos jueces sensatos; además, se necesita tiempo para deliberar bien, y los jueces muchas veces están urgidos por los muchos negocios; y, finalmente, “el juicio del legislador no es sobre lo particular, sino sobre lo futuro y lo general”, mientras “el juez se

enfrenta ya con lo particular”, razón por la cual es muy fácil que su juicio se vea turbado por pasiones como la amistad o el odio o la compasión o, incluso, por una mezcla de propio interés.

Los Estados modernos son demasiado grandes para que puedan encontrarse jueces suficientes de primera instancia que sean confiables. Pero la segunda instancia y, en particular, la Casación o el Tribunal Supremo, debían haber cumplido la función de flexibilizar la interpretación de las normas y de adaptarlas a la realidad social. No se da de ordinario, en efecto, en los regímenes modernos, que los jueces de instancias superiores tengan que dar un juicio precipitado, ni que estén tan expuestos como los jueces de Sócrates a los juegos pasionales. La razón seguramente se encuentra en esa mezcla de regímenes semejante a la que dispuso Timoleón para poner remedio a los males de Siracusa: suele haber, sin duda, un elemento aristocrático en el sentido de *República* en los tribunales y, en particular, en los de alzada y en los supremos⁶.

Mas, una vez que la opinión de la inexistencia de un saber sobre lo justo invadió las mentes aun de los más altos juristas de la estructura judicial —en parte, sea dicho de paso, por la pereza que movía a no investigar los antecedentes y el sentido de las instituciones ni su adecuación al contexto al que debían aplicarse—, se produjeron varios efectos muy graves.

Los clásicos sabían bien que el saber práctico se diferencia del técnico porque aquél es una virtud. Y como tal, necesita de un cierto orden de los apetitos (cfr. *República* III, 404-409 —sobre el médico y el juez— y *Ética a Nicómaco* VI, 5 —sobre que en las técnicas es preferible el que hace daño voluntariamente, pero en las prácticas no—). Pero la base del orden de los apetitos es el recto amor. Y el amor nace o se nutre de la contemplación de la belleza (cfr. *Fedro*, 250-257; y *Banquete*, 202-212). Si, pues, un joven aprende, llevado de sus impulsos animales, a contemplar la belleza sensible, que es patente a sus ojos, pero no es formado para contemplar otro tipo de belleza, dicho joven será un bárbaro, aunque conozca mil técnicas. No es una tarea sencilla hacer que un muchacho dirija sus ojos a la realidad inteligible. Y si, en el ámbito concreto de la preparación para la actividad judicial, no sólo no se procura dirigir su mirada hacia lo justo, sino que se le enseña insistentemente que éste no existe o no se puede conocer, difícilmente se despertará un amor sensato en el joven. ¿Por qué habría de inclinarse la balanza en un caso concreto que considere un

juez así formado hacia la parte que señale la legalidad, que la señala arbitrariamente, no por una exigencia de lo justo (que no existe o no se puede conocer), y por qué no podría inclinarse hacia la parte que le ofrezca mayor provecho económico o mayor seguridad personal al juzgador? Más todavía. Aun en el caso de que quisiera cumplir bien su trabajo ¿cómo podría tener criterio correcto para decidir si no tiene experiencia de lo justo, o cómo evitaría que se le torciera el juicio si no tiene su mirada y su afecto fijos en la regla que puede rectificarlo?

Además, el formalismo, sobre todo de nuestra Casación Civil, enajenó totalmente la opinión del sistema jurídico que tenían los justiciables. Las partes se someten a la autoridad judicial en primer lugar porque de hecho está constituida en autoridad, lo cual depende de acontecimientos históricos más o menos misteriosos; pero, en segundo lugar, porque suponen que van a encontrar en ella un criterio sabio y desinteresado. Si no se sienten en modo alguno persuadidos por las decisiones de los tribunales, porque éstas han perdido contacto con la realidad ordenada, la autoridad misma de los jueces se erosiona.

Con fundamento en todas estas consideraciones, puede señalarse que nunca se consolidará en un país la fuerza del Derecho o la racionalidad práctica frente a la pugna de intereses que siempre hay en el seno de la sociedad, sin una paciente y delicada labor civilizadora. Las revoluciones hechas a zancadas e improvisadamente sólo consiguen agravar el estado de cosas y exponer la sutil autoridad de la persuasión a la grosería del populacho manipulado mediante consignas superficiales, o a la voluntad de un tirano o a los intereses de la oligarquía, si ésta triunfa de sus adversarios demagógicos. Una acción revolucionaria sensata tendría que formar pacientemente cuadros de jóvenes que estuvieran dispuestos a servir a su país y al bien práctico, por encima de intereses de facciones; jóvenes que, sin sufrir presiones excesivas, pudieran luego actuar racionalmente⁷ en los diversos organismos públicos: universidades, liceos y escuelas, ministerios, tribunales, escuela de administración pública, servicios diplomáticos, partidos políticos, policía, fuerza armada, administración de empresas públicas, etc. Pero una revolución de este tipo necesita tiempo y buena fortuna...

En el ámbito jurídico, que es el que más directamente nos ocupa ahora, una revolución de este tipo llevaría a reintroducir en el sistema el arte del *ius*. Arte dialéctico o tópico como el de los pretores romanos, que vivifique de nuevo,

con una verdadera tradición sapiencial, el debate deliberativo de las asambleas populares (cámaras municipales y Parlamento, sobre todo) o de los tribunales colegiados o de los mismos litigantes junto al juez. Éste sería el único modo de escapar de las alternativas maléficas que considera Platón en *El político*: sujeción rígida a unas leyes no necesariamente adecuadas a la cambiante realidad social o sujeción a un gobierno arbitrario y ciego de la multitud o de los ricos o de un tirano, que no tenga en cuenta, en cualquier caso, más allá de los intereses de una facción, las exigencias del Derecho.

Notas bibliográficas

¹ Platón tuvo ante los ojos de su alma las experiencias de la crisis ateniense provocada por las leyes draconianas y la medicina que usó Solón para superar dicha crisis; de la aguda crisis de Siracusa, y del triste remedio que representaron los Dionisios; de la Atenas agitada por las pasiones de la multitud, que fue destruida por la Guerra del Peloponeso; de tantas ciudades oligárquicas que cayeron en procesos revolucionarios por el descuido de la justicia en la distribución de los bienes.

² Con sus antecedentes y sus secuelas doctrinales.

³ Ese saber, por cierto, no es un saber deductivo *more geometrico*. Al contrario, es un saber tópico, pues cada disciplina debe adaptarse a la realidad a la que se refiere y el bien práctico no puede determinarse en abstracto, sino en cada situación concreta.

⁴ Abismo que, por cierto, está muy lejos de ser llenado por doctrinas marxistas o postmodernas, estructuralistas o postestructuralistas, pues todas esas son doctrinas que han sido pensadas para ambientes culturales distintos del nuestro. El marxismo es un caso paradigmático: ¿Cómo iba a tener aplicación a sociedades que no habían atravesado la revolución industrial? Ni siquiera en Rusia pudo aplicarse verdaderamente.

⁵ 1354a31-1354b16. Debo al profesor Eduardo Piacenza haber reparado en este pasaje.

⁶ Se encuentra aquí la razón más profunda por la que me parece que fueron profundamente erradas, suicidas, las sentencias del 19 de enero y de septiembre de 1999 de nuestra extinta Corte Suprema de Justicia: los tribunales y, en particular, el Supremo, están para custodiar el Derecho y defenderlo de toda agresión, aunque provenga de la mayoría.

⁷ Sé que en ámbitos culturales donde ha llegado a ser poderosa la tradición analítica, hay una fuerte alergia al término “racional”. Sin embargo, debe considerarse que dicho término tenía una significación mucho más amplia en la tradición platónico-aristotélica: no está en pleito con todo amor, sino sólo, digámoslo así, con un amor dionisiaco desordenado.